

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Eladio Garesse y Rodríguez, súbdito británico.—Página 597.

Ministerio de la Guerra:

Real orden, circular, disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica.—Página 598.

Real orden disponiendo que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicará en los Diarios Oficiales de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo en los Parques de suministro de Intendencia y Fábrica de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de África.—Página 598.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) resolviendo consulta formulada por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal, solicitando aclaración sobre la fecha desde la cual deben considerarse las habas secas exentas del impuesto de transportes.—Página 598.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo a D. Ramón Cordero y Navarro, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, el segundo quinquenio de 500 pesetas.—Página 598.

Otra autorizando a la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas para organizar un curso breve, destinado a la preparación de un grupo de Maestros, que saldrá al extranjero en otoño próximo.—Páginas 598 y 599.

Otra disponiendo se den las gracias a don Ricardo de la Huerta por el donativo hecho al Museo de Ciencias Naturales, consistente en 11 cabezas disecadas y cráneos de búfalo y antilope, procedentes de sus cacerías en África.—Página 599.

Otra ídem íd. íd. a D. Julián Salguer por el donativo hecho al mismo Museo, consistente en restos de mamulak, descubiertos por dicho señor en la mina Inadvertida (Santander).—Página 599.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas aclaratorias sobre la forma en que las Sociedades tontinas, chatelestanas o mixtas han de dar cumplimiento a las prescripciones de los artículos 7.º y 37 del Reglamento, respecto al momento en que empieza a tener validez el contrato de seguro cuando existen boletines de adhesión que suscribe el interesado.—Páginas 599 y 600.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que Italia ha ratificado y la República de San Marino se ha adherido al Convenio internacional radio telegráfico firmado en Berlín en 3 de Noviembre de 1906.—Página 600.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 600.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos; 141 142, 143, 144, 145, 146 y 147.—Página 600.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos de los mismos.—Página 602.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Real Academia de la Historia.—Convocatorias para los premios de 1913.—Página 602.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorización a D. Bernabé Toca Campuzano, como Gerente de la Sociedad Minas de Complemento, para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría Tjero, término de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.—Página 603.

Aprobando el plan de riegos presentado por el Sindicato de Riegos del Ebro.—Página 604.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Nacional de Obras Públicas, Banco Comunal de España (en liquidación), Asucarera de Madrid, Compañía Barcelonesa de Electricidad, Compagnie d'Assurances generales contre l'incendie et les explosions y Sociedad española de Construcciones metálicas.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Subsecretaría.—Relación de los documentos extraviados que se annulan.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo Nacional de Sobrestantes de Obras Públicas.

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantitas Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern,

Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el estado de S. A. R. el Infante Don Jaime, es tan satisfactorio, que a partir de hoy se suprime el parte.»

»Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

»Palacio, 12 de Junio de 1912.—El Marqués de la Torreclilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Eladio Garesse y Rodríguez, súbdito inglés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes con renuncia de todo pabellón ex-

ranjero y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO
El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), se ha servido disponer queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (véase Anexo 2.), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1912.

LUQUE

Señor ...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministro de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre y 18 de Marzo último (*Diarios Oficiales* números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los *Diarios Oficiales de Avisos* y en los *Boletines Oficiales de las provincias*, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Julio próximo, en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se traten de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes Establecimientos, desde que se anuncian hasta el día en que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1912.

LUQUE
Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose observado que contiene algunos errores la Real orden de 30 de Marzo último inserta en la GACETA del día 12 de Abril próximo pasado, se publica á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal, solicitando una aclaración sobre la fecha desde que deben considerarse exentas las habas secas del impuesto de transportes:

Resultando que las dudas de la Compañía nacen de las distintas interpretaciones que se han dado á la Ley de 6 de Diciembre de 1904, Real orden de 5 de Mayo de 1905 y Real orden de 20 de Mayo de 1911, haciéndose, por tanto, necesaria una aclaración categórica sobre punto tan importante para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir las Compañías ferroviarias como recaudadoras del impuesto por cuenta del Estado:

Resultando que la Ley de Diciembre de 1904 exceptuó del pago del impuesto de transportes en el cabotaje, y por vías terrestres y fluviales, las legumbres secas genéricamente:

Resultando que la Real orden de 5 de Mayo de 1905 resolvió que la exención alcanzaba á las muelas y lentejas entre las legumbres secas, pero no á los granos de pienso, entre los que se hizo figurar á las habas secas:

Considerando que, esto no obstante, por Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de conformidad con el criterio sustentado por el Consejo de Estado, tanto en el informe de su Comisión permanente como en el acuerdo del pleno, recaído sobre análoga reclamación á la de que se trata, formulada por las Compañías del Norte y de Madrid, Zaragoza y Alicante, se resolvió que las habas secas están exentas del impuesto de transportes, al tenor de lo dispuesto por la Ley de 6 de Diciembre de 1904 y sin perjuicio de que el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, pueda ratificar dicha exención dentro de determinadas condiciones ó grave nuevamente la especie:

Considerando que de esta autorización se ha hecho uso por Real decreto de 6 de Junio de 1911, disponiendo dejen de cobrar dicho impuesto en el embarque ó carga y navegación de segunda y tercera clase, y en la salida por las fronteras de las hortalizas que se exporten al extranjero y no haciendo otras declaraciones;

Considerando que para estimar sujetas al impuesto de transportes las habas secas es preciso una nueva disposición legal que lo autorice, la cual no ha sido dictada hasta la fecha;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de Aduanas, se ha servido resolver que las habas secas están exceptuadas del pago del impuesto de transportes en la navegación de primera clase (cabotaje), y por las vías terrestres y fluviales, desde la promulgación de la Ley de 6 de Diciembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramón Coderque y Navarro, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, solicitando el segundo quinquenio de antigüedad:

Resultando que el interesado cumplió en 22 de Abril próximo pasado diez años de servicios, desde que ingresó en el Profesorado oficial como Profesor de número, y que está en posesión del título profesional correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Sr. Coderque el segundo quinquenio de 500 pesetas que solicita, desde la expresada fecha de 22 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Junta para organizar un curso breve destinado á la preparación de un grupo de Maestros, que saldrá al extranjero en otoño próximo.

2.º El curso durará cinco semanas, y los Maestros que no tengan su domicilio en Madrid se alojarán en la Residencia de estudiantes.

3.º Comprenderá el curso: Primero. Clases y ejercicios de lectura y conversación francesa.

Segundo. Lecciones examinadas á orientar é informar brevemente sobre los siguientes extremos:

a) Problemas generales de educación y metodología.

b) Metodología especial de las diferentes ciencias.

c) Lecciones de historia, organización y bibliografía pedagógicas en los países que hayan de visitarse.

d) Cuestiones capitales de cultura general, referentes á los mismos países.

Tercero. Un sistema de lecturas y de trabajo personal de cada Maestro.

4.º Al comenzar el curso habrá un examen de francés, que será eliminatorio.

Terminado el curso, la Junta determinará los Maestros que reúnan la preparación suficiente para ser incorporados al grupo que haya de salir al extranjero.

5.º Dirigirá el curso D. Aniceto Sela, Profesor de la Universidad de Oviedo, auxiliado por D. Natalio Utray, Inspector de Primera enseñanza de Ponferrada, y anteriormente pensionado en el extranjero, y serán admitidos á él dentro de las condiciones anteriormente señaladas, los siguientes Maestros:

D. José María Andrés Reñé, Maestro de una Escuela pública de San Juan de las Abadesas (Gerona).

D. Hilario Beltrán Romero, de otra en Alicante.

D. Luis Casado y Sánchez, de otra en Corrales (Zamora).

D. Valentín Ferrero García, de otra en Villarria de Campos (Zamora).

D. José María Fuertes Bovia, de otra en Zaragoza.

D. José Galisteo, de otra en Lérida (Zaragoza).

D. Eusebio José Lillo Rodero, de otra en La Bota (León).

D. Juan Llach Carrera, de otra en Vique (Tarragona).

D. Isidoro Jesús Marco Murillo, de otra en Pamplona.

D. Cipriano Morillo González, de otra en Madrid.

D. Joaquín Palacio Garcés, de otra en Zaragoza.

D. Marcelino Pedreira y Fernández, de otra en la Coruña.

D. Juan Ribera Villaró, de otra en Barcelona.

D. Pedro Riera Vidal, de otra en Llerona (Barcelona).

D. Celestino Rodríguez Gutiérrez, de otra en Rodizimó (León).

D. Manuel Sánchez Hernández, de otra en Valencia.

D. Rodolfo Tomás Samper, de otra en Alicante.

D. Blas Vernet Sabaté, de otra en Barcelona.

D. Eliseo Villanueva Martínez, de otra en Alicante.

D. Laurentino Zamora Martín, de otra en Quintanadueñas (Burgos).

6.º El Director, el Auxiliar y cada uno de los Maestros llamados al curso, excepto el Sr. Morillo González, que tiene su

domicilio en Madrid, percibirán 200 pesetas con destino á los gastos de estancia en la Residencia de estudiantes durante las cinco semanas del curso.

Percibirán, además, como indemnización por gastos de viajes:

D. Aniceto Sela, 205 pesetas.

Natalio Utray, 193.

José María Andrés, 251.

Hilario Beltrán, 189.

Luis Casado, 158.

Valentín Ferrero, 159.

José María Fuertes, 167.

José Galisteo, 167.

Eusebio José Lillo, 124.

Juan Llach, 211.

Isidoro Jesús Marco, 195.

Joaquín Palacio, 167.

Marcelino Pedreira, 228.

Juan Ribera, 233.

Pablo Riera, 235.

Celestino Rodríguez, 184.

Manuel Sánchez, 195.

Rodolfo Tomás, 189.

Blas Vernet, 233.

Eliseo Villanueva, 189.

Laurentino Zamora, 169.

Dichas pensiones é indemnizaciones de viajes se abenarán con cargo á la partida de 525.500 pesetas consignada en el capítulo 4.º artículo 2.º del presupuesto vigente.

Para ello la Secretaría de la Junta expedirá certificados, haciendo constar la presentación de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Museo de Ciencias Naturales,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en su Real Nombre se den las gracias á D. Ricardo de la Huerta por su donativo, consistente en 11 cabezas diseccionadas y cráneos de búfalo y antilope, procedentes de sus cacerías en el Africa ecuatorial, y cráneos de focas del mar del Norte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Museo de Ciencias Naturales,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á D. Juan Salguero por el importante donativo hecho al citado Centro, consistente en restos muy notables de Manulh (Lepus primigenius), descubiertos por dicho señor en la mina inadvertida en Pa-

manes (Santander), donativo que viene á llenar un vacío de las colecciones paleontológicas del referido Museo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Vocal representante de las Sociedades comprendidas en el grupo tercero de las definidas en el artículo 24 de la ley de 14 de Mayo de 1908, ha elevado moción á esta Junta en demanda de que se proponga al señor Ministro la conveniencia de dictar una Real orden aclaratoria sobre la forma en que las entidades de esta clase han de dar cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 7.º y 37 del Reglamento vigente, respecto al momento en que empieza á tener validez el contrato de seguro, cuando existen boletines de adhesión que suscriba el asegurado; y

Resultando que los artículos 7.º, párrafo primero, y 37, letra B del Reglamento de Seguros, están en aparente contradicción, pues mientras el primero establece que el contrato de seguros requiere para su perfección el consentimiento de las dos partes contratantes, y que la firma estampada en la proposición ó adhesión por el presunto contratante no le obliga ni tampoco á la entidad aseguradora, mientras no se formalice el contrato mediante la expedición de la póliza y su aceptación por parte del asegurado, el segundo preceptúa que se considerarán asociados y tendrán el derecho de asistir y votar en las Juntas generales en las Sociedades tontinas, chateluseras ó mixtas, la persona que haya suscrito la adhesión, póliza ó libreta, sea ó no asegurado:

Considerando que cualquier contradicción que pudiera estimarse es de mera apariencia, careciendo de realidad, puesto que el artículo 7.º es de aplicación general para toda clase de seguros, mientras que las tontinas, chateluseras y mixtas se rigen especialmente por el artículo 37, por lo que, á juicio de esta Junta, no puede haber duda de que en éstas la firma estampada en la adhesión, póliza ó libreta por el suscriptor obliga á éste con la Sociedad, la que á su vez queda obligada con efecto retroactivo á la fecha en que el boletín de adhesión fué firmado por el suscriptor, puesto que en buenos principios de derecho no se concibe que se puedan conceder derechos sin obligaciones recíprocas, y á tanto equivaldría el admitir el derecho como socio de asistir á las Juntas sin reconocer la existencia de sus obligaciones como tal:

Vistos los artículos 7.º y 37 del Reglamento vigente;

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Que en las Sociedades tontinas, chate-lustanas ó mixtas, la firma estampada por el suscriptor en la adhesión, libreta ó póliza, correspondiente á pagar la cuota convenida, le obliga, siempre que al tiempo de firmar se le haya entregado un ejemplar de los Estatutos, y así se haga constar en el boletín de adhesión, quedando la Compañía obligada igualmente desde la misma fecha, salvo el caso que por prescripciones generales de derecho ó especiales de los respectivos Estatutos resulte nulo el boletín de adhesión.

Y conformándose S. M. el Rey (D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

VILLANUEVA.

Hmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

La Embajada de Alemania en esta Corte ha comunicado á este Ministerio, en Notas de 5 y 8 del mes actual, que el Gobierno de Italia, ha ratificado y la República de San Marino se ha adherido al Convenio internacional radiotelegráfico firmado en Berlín el 8 de Noviembre de 1906, comprendido en ambos casos el protocolo final y el Reglamento de servicio anejo á dicho Convenio.

Igualmente ha participado, en Nota del 5 del corriente, la adhesión del Gobierno de Siam al citado Convenio, comprendiendo el Compromiso adicional, el protocolo final y el Reglamento de servicio.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Sebastián Izquierdo, de cuarenta y un años de edad, de oficio braceró, hijo de Joaquín Izquierdo y Sebastiana Cibers, y esposo de María Escrich.

Madrid, 11 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, comunica á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que se expresan, ocurrida en aquella ciudad durante el mes de Abril último:

Rosa Sagrista Sola, de Barcelona, de veintiséis años de edad, sin profesión.

Ramón Marsá Gfrat, de Sarriá, de setenta años, mecánico.

Andrea Alaudeta Cabanilles, de Altea, de sesenta y ocho años, sirvienta.

Juan Bautista Salas, de San Roque, de setenta y cinco años, sin profesión.

Angel Barberi Gelvis, de San Martín, de cuarenta y un años, jornalero.

Luis Pérez Rubio, de Albós, de cuarenta y un años, jornalero.

Pedro Belechi Alearaz, de Fuente-Sibilla, de veinte años, jornalero.

Madrid, 11 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 141.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Gironde. — *Reemplazo provisional del barco-faro de Talais por una boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 189/1.194. París, 1912.

Número 616.—El barco-faro de Talais (pontón rojo con palo militar ostentando una luz de un destello blanco cada 5 segundos) ha sido provisionalmente reemplazado por una boya roja luminosa que ostenta una luz blanca de una ocultación cada 5 segundos.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que el barco-faro sea restituido á su emplazamiento.

Situación aproximada: 45° 30' 42" N. y 0° 59' 31" W. de Gw. (5° 12' 49" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 8. Carta número 711 de la sección II.

Desembocadura del Gironde. — *Reemplazo provisional del barco-faro del Gran Banco por una boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 189/1.193. París, 1912.

Número 617.—El barco-faro provisional de Gran Banco, pontón de madera pintado á fajas horizontales rojas y negras, que mostraba 2 luces fijas blancas (una en cada palo), ha sido reemplazado, á título de ensayo, por la boya luminosa con palo militar que ostenta una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz 6,5 segundos; ocultación, 3,5 segundos) que se fondeó provisionalmente en el cantil Norte del banco de Sain-Georges. (Aviso número 263 de 1912.)

La luz de esta boya luminosa tiene un alcance medio de 15,5 millas.

Situación aproximada: 45° 39' 47" N. y 1° 15' 44" W. de Gw. (4° 56' 36" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 4. Carta número 711 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Desembocadura del Orne.—*Desaparición accidental de una boya.*—Avis aux Navigateurs número 189/1.190. París, 1912.

Número 618.—Ha desaparecido accidentalmente la boya esférico-cónica negra, con mira cilíndrica, que llevaba el número 1, que estaba fondeada en el extremo más saliente del banco situado al Este de la entrada del canal del Orne.

Será reemplazada cuando lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 49° 17' N. y 0° 14' 46" W. de Gw. (5° 57' 34" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

Puerto de Trouville.—Casco retirado.—*Señales suprimidas.*—Avis aux Navigateurs número 189/1.191. París, 1912.

Número 619.—Ha sido puesta á flote la barca *Etoile de Mer* que se hallaba á

pique en el canal del puerto de Trouville (Aviso núm. 547 de 1912), habiéndose suprimido, por lo tanto, las señales de día y de noche que marcaban este naufragio. Situación aproximada: 49° 22' N. y 0° 4' 44" E. de Gw. (6° 17' 4" E. de SF.) Carta número 783 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Francia.—*Bancos de Flandre.—Pasa de la Panne.—Desaparición accidental de la boya luminosa «Extremité SW.»*—Avis aux Navigateurs número 189/1.192. París, 1912.

Número 620.—Ha desaparecido accidentalmente la boya luminosa *Extremité SW. du banc de Nieuport*, pintada á fajas horizontales blancas y rojas, de luz fija blanca y provista de una campana automática, que estaba fondeada enfrente de la entrada de la pasa de la Panne.

Será reinstalada en su puesto cuando lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 51° 10' 34" N. y 2° 37' 13" E. de Gw. (8° 49' 33" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 122. Cartas número 219 de la sección II.

Grupo 142.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—*Zeegat de Goeres.—Minas submarinas en el Haringvliet.*—Avis aux Navigateurs número 189/1.195. París, 1912.

Número 621.—Se han fondeado minas submarinas en el Haringvliet, entre las boyas cónicas números 1 y 2; estas minas, que no están cargadas, están indicadas por boyas amarillas que llevan banderitas; algunas están en el mismo canal, y todas ellas serán retiradas hacia el 22 de Julio del corriente año.

Situación aproximada: 51° 49' N. y 4° 10' 15" E. de Gw. (10° 22' 35" E. de SF.)

Cartas números 44 y 802 de la sección II.

Zwiderede.—*Dstrucción de un casco.*—Avis aux Navigateurs número 190/1.198. París, 1912.

Número 622.—Ha sido destruido el casco de la draga ida á pique al Oeste del Roggebat (Aviso núm. 447 de 1912), habiéndose retirado, por lo tanto, la boya de naufragio que lo marcaba.

Situación aproximada: 52° 33' 17" N. y 5° 42' 45" E. de Gw. (11° 55' 5" E. de SF.) Carta número 44 de la sección II.

Inglaterra.—*Bio Medway.—Gillingham reach.—Modificación de las luces.*—Notice to Mariners número 475.—Londres, 1912.

Número 623.—Las características de las luces de dirección de Gillingham reach, que han sido modificadas (Aviso núm. 498 de 1912), son las siguientes:

a) LUZ ANTERIOR.—Sobre la punta Bull's nose.

Carácter: Roja de un grupo de 2 ocultaciones cada 20 segundos.

Altura sobre la P. M.: 8,8 metros.

Situación aproximada: 51° 24' N. y 0° 38' 15" E. de Gw. (6° 45' 35" E. de SF.);

b) LUZ POSTERIOR.—Sobre un elevado depósito de agua, á unos 385 metros al S. 85° E. de la antigua luz posterior, á 25 metros al S. 2° W. del ángulo Este del almacén de torpedos.

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la P. M.: 23,2 metros.

La enfilación de estas luces al N. 83° W. de la dirección del canal Gillingham reach.

Cuaderno de faros serie C, página 96. Carta número 896 de la sección II.

Alemania.—Weser.—*Bönnebeck.—Naufragio.*—Avis aux Navigateurs, número 185/1.163. París, 1912.

Número 624.—Una barcaza cargada de

renas se ha ido á pique en 4 metros de agua, en el Bas Weser, enfrente de Rönnebeck, cerca del kilómetro 23, á unos 80 metros al Oeste de la enfilación de las luces de Lemwerder, en el límite del canal balizado. Al Este de los restos de la barcaza, en cuyo palo se ha fijado un cilindro rojo, se ha fondeado una boya de naufragio verde con mira Este, luminosa, mostrando una luz verde de ocultaciones.

Situación aproximada: 53° 11' 9" N. y 8° 33' E. de Gw. (14° 45' 20" E. de SF.) Cuaderno de faros serie B, página 240. Carta número 782 de la sección II.

Ems. — Emsbörnplate. — Balizamientos. — Avis aux Navigateurs número 185/1.162. París, 1912.

Número 625.—a) El límite Norte del banco Emsbörnplate está balizado por una boya de uso roja, con globo, marca da W. O. a.

Situación aproximada: 53° 29' 39" N. y 6° 52' 47" E. de Gw. (13° 5' 7" E. de SF.)

b) La boya de huso roja W O, ha sido desplazada unos 600 metros hacia el Oeste.

Situación aproximada: 53° 29' 32" N. y 6° 51' 43" E. de Gw. (13° 4' 3" E. de SF.) Carta número 45 de la sección II.

Grupo 143.—MAR DEL NORTE.—*Alsmantia. Jade. — Supresión temporal de balizas de regulación. — Avis aux Navigateurs número 187/1.177. París, 1912.*

Número 626.—Las balizas de regulación 312 y 314, instaladas en el malecón de Wilhelmshaven, al Sur de la tercera entrada, han sido suprimidas temporalmente.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que vuelvan á ser reinstaladas en su puesto.

Situación aproximada: 53° 31' 6" N. y 8° 9' 35" E. de Gw. (14° 21' 55" E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

Jade. — Wilhelmshaven. — Supresión temporal de balizas de regulación. — Avis aux Navigateurs número 181/1.139. París, 1912.

Número 627.—Durante los ejercicios de primavera de 1912, serán rebatidas temporalmente las balizas de regulación de Wilhelmshaven, que llevan los números desde el 256 al 284.

Situación aproximada: 53° 31' 30" N. y 8° 9' 30" E. de Gw. (14° 21' 50" E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

Jade. — Sengwarder Balje. — Naufragio. — Noticias. — Avis aux Navigateurs número 181/1.140. París, 1912.

Número 628.—Los restos del *Telegraph*, á pique en la parte Norte del Sengwarder Balje, á unos 20 metros de la línea de las balizas (Aviso núm. 6 de 1910), no han sido aún hallados este año por lo que no están todavía balizados.

Se recomienda conservarse más al Sur en esta parte del canal.

Situación aproximada: 53° 36' 30" N. y 8° 11' 44" E. de Gw. (14° 24' 4" E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

Alba. — Altona. — Ampliación del puerto. — Desplazamiento de una luz. — Avis aux Navigateurs número 187/1.181. París, 1912.

Número 629.—A consecuencia de la ampliación del puerto de Altona por el Oeste, la luz fija de sectores rojo y verde que lucía sobre el más occidental de los duques de Alba situados delante del

muelle Oeste, ha sido desplazada y encendida sobre el más occidental de los duques de Alba nuevamente instalados á unos 310 metros al S. 68° W. de su primitiva posición.

Nueva situación aproximada: 53° 32' 36" N. y 9° 55' 4" E. de Gw. (16° 7' 24" de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 268. Carta número 782 de la sección II.

Ems. — Modificación de la boya Hund Nord. Avis aux Navigateurs número 192/1.209. París, 1912.

Número 630.—Ha sido suprimida la mira en forma de cruz con bandera que remataba la boya luminosa *Hund Nord* (Aviso núm. 1.219 de 1911.)

Situación aproximada: 53° 26' 35" N. y 6° 55' 17" E. de Gw. (13° 7' 37" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

Ems. — Alte Westerems. — Modificación del balizamiento. — Avis aux Navigateurs número 191/1.203. París, 1912.

Número 631.—El canal del Alte Westerems (Aviso núm. 451 de 1912) se encuentra actualmente balizado por el lado del banco Movensteerplate por seis boyas cónicas negras marcadas de A 1 á A 6, cuyas situaciones aproximadas son las siguientes:

A 1: 53° 32' 42" N. y 6° 40' 0" E. de Gw. (12° 52' 20" E. de SF.)

A 2: 53° 32' 8" N. y 6° 40' 24" E. de Gw. (12° 52' 44" E. de SF.)

A 3: 53° 31' 36" N. y 6° 40' 53" E. de Gw. (12° 53' 13" E. de SF.)

A 4: 53° 30' 53" N. y 6° 42' 32" E. de Gw. (12° 54' 52" E. de SF.)

A 5: 53° 30' 14" N. y 6° 44' 37" E. de Gw. (12° 56' 57" E. de SF.)

A 6: 53° 29' 52" N. y 6° 46' 53" E. de Gw. (12° 59' 13" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

Grupo 144.—MAR DE IRLANDA.—*Inglatera. — Proximidades de Liverpool. — Noticias relativas al practicoaje. — Notice to Mariners, número 464. Londres, 1912.*

Número 632.—Los prácticos de Liverpool cruzan en vapores pintados de negro con un listón estrecho amarillo y una faja blanca en la flotación.

Las chimeneas de estos vapores, pintadas de color ante, tienen una faja negra en su extremo superior, y cada vapor lleva pintado un número en el centro de sus costados.

Su crucero occidental está comprendido entre los meridianos de la isla Middle Mousse y la punta Great Ormes Head.

Su crucero oriental está limitado entre los meridianos de la punta de Great Ormes Head y del barco-faro de la *Barre*.

Una embarcación de práctico cruza en cada una de las zonas así definidas.

Cuando llevan el práctico á bordo ostentan á tope del palo, de día, una bandera, cuya parte superior es blanca y roja la inferior; de noche, 2 luces verticales, blanca sobre roja.

Situación aproximada de Great Ormes Head: 53° 21' N. y 3° 52' W. de Gw. (2° 20' 20" E. de SF.)

Plano número 720 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO. — Austria Hungría. — Antepuerto de Pola. — Luz en el rompeolas. — Avis aux Navigateurs, número 190/1.200. París, 1912.

Número 633.—Conforme con lo que se anunciaba en el Aviso número 456 de 1912, se ha encendido una luz en la cabeza del rompeolas del antepuerto de Pola, á unos 1.300 metros al N. 13° W. del cabo Compare.

Sus características son:

Carácter: Verde, de una ocultación cada 5 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre la mar: 10,2 metros.

Faro: Columna con plataforma encima de una caseta cilíndrica sobre un basamento de mampostería.

Fases: Luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos.

Situación aproximada: 44° 53' 18" N. y 13° 47' 23" E. de Gw. (19° 59' 43" E. de SF.)

NOTA.—La luz del cabo Compare ha sido extinguida.

Cuaderno de faros serie E, página 170. Carta número 865 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos. — Long Island Sound. — Puerto de Newhaven. — Cambio de carácter de la luz de una boya luminosa. — Notice to Mariners número 14/971. Washington, 1912.*

Número 634.—Desde el día 1.º de Mayo de 1912 la boya luminosa *Party bar*, fondeada en el puerto de Newhaven para marcar el malecón sumergido por fuera de la punta Sandy, ostenta una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.)

Situación aproximada: 41° 15' 25" N. y 72° 55' W. de Gw. (86° 42' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 158.

Carta número 587 de la sección IX.

Long Island Sound. — Isla Hart. — Boya de campana. — Notice to Mariners, número 14/972. Washington, 1912.

Número 635.—Se ha fondeado una boya roja de campana, *Hart Island número 32*, en 4,8 metros de agua, al Sur de la isla Hart, en las marcaciones: faro de Execution Rocks, al N. 33° E.; faro de la punta Sand, al N. 53° E. y faro de Stepping Stone, al S. 18° W.

Situación aproximada del faro de Execution Rocks: 40° 53' N. y 73° 44' 45" W. de Gw. (67° 32' 25" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Grupo 145.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos. — Long Island Sound. — City Island Shoal. — Cambio de color de la boya. — Notice to Mariners número 15/1.038. Washington, 1912.*

Número 636.—La boya de asta número 32, fondeada al Oeste de la punta Sur de City Island, que estaba pintada de rojo, ha sido pintada á fajas horizontales rojas y negras y ya no lleva número.

Situación aproximada: 40° 50' 1" N. y 73° 47' 25" W. de Gw. (67° 35' 5" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

East River. — Hell Gate. — Dragados. — Notice to Mariners número 14/973. Washington, 1912.

Número 637.—En breve se comenzarán trabajos de dragado en el East River para quitar una roca y limpiar el fondo en una zona situada al SE. de Mill Rock. Las dragas llevarán las luces ordinarias de barco fondeado durante la noche.

Durante estos trabajos, los barcos deberán tomar precauciones para evitar abordar á las dragas y á las cadenas que las sujetan; se recomienda especialmente el no pasar entre las dragas y Mill Rock.

Situación aproximada de Mill Rock: 40° 47' N. y 73° 56' 45" W. de Gw. (67° 44' 25" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía Newark.—*Permanencia en su puesto de la boya de campana de Centerville.*—Notice to Mariners número 14/977. Washington, 1912.

Número 638.—La boya de campana, *Centerville* número 2, cuya supresión se anunció en el Aviso número 539 de 1912, se mantiene en su puesto.

Cuaderno de faros número 5, página 172.

Carta número 587 de la sección IX.

Long Island.—*Fire Island Inlet.*—*Supresión de una boya luminosa.*—Notice to Mariners número 14/974. Washington, 1912.

Número 639.—Ha sido suprimida la boya luminosa, pintada á fajas verticales blancas y negras, fondeada á la entrada del *Fire Island Inlet*.

Situación aproximada: 40° 37' N. y 73° 19' 10" W. de Gw. (67° 6' 50" W. de SF.) Cuaderno de faros número 5, página 164.

Carta número 587 de la sección IX.

Long Island.—*Jones Inlet.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 14/975. Washington, 1912.

Número 640.—Delante de la entrada de *Jones Inlet*, y al lado de la boya de campana, se ha fondeado una boya cónica, *Jones Inlet 2 J. I.*, luminosa, mostrando una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 40° 35' 30" N. y 73° 32' 23" W. de Gw. (67° 20' 3" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 164.

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—*Banco de la Punta Thomas.*—*Naufragio de una boya luminosa.*—Notice to Mariners número 15/1.042. Washington, 1912.

Número 641.—Para marcar el naufragio de la goleta *Herbert D. Maxwell*, á pique en el canal 2,75 millas al N. 44° 30' E. del faro del banco de la punta *Thomas* (Aviso número 584 de 1912), se ha fondeado una boya pintada á fajas horizontales rojas y negras, luminosa, mostrando una luz de un destello blanco cada 10 segundos (destello, 4 segundos; ocultación, 6 segundos.)

Situación aproximada del faro: 38° 53' 56" N. y 76° 26' 10" W. de Gw. (70° 13' 50" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 210.

Carta número 586 de la sección IX.

Grupo 146.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Guayana francesa.*—*Proximidades de Cayena.*—*Funcionamiento irregular de la luz del Niño Perdido.*—Avis aux Navigateurs número 183/1.157. París, 1912.

Número 642.—El funcionamiento de la luz del Niño Perdido es inseguro. Los navegantes no deben, pues, contar con esta luz hasta la fecha en que por un Aviso ulterior se notifique que ha recobrado su funcionamiento normal.

Situación aproximada: 5° 2' 40" N. y 52° 20' 39" W. de Gw. (46° 8' 19" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 6.

Carta número 108 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Proximidades de Galveston.*—*Sustitución provisional del barco faro «Herald Bank» por una boya luminosa.*—Notice to Mariners número 15/1.052. Washington, 1912.

Número 643.—El barco-faro *Herald*

número 81, fondeado sobre el banco *Heald*, en las proximidades de *Galveston*, ha sido retirado y reemplazado provisionalmente por una boya roja marcada LV/81 luminosa, mostrando una luz blanca de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos). El barco faro volverá á fondearse en su puesto y la citada boya será suprimida tan pronto como estén terminadas las reparaciones que se van á efectuar en el primero.

Situación aproximada: 29° 6' 5" N. y 94° 12' 30" W. de Gw. (83° 0' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 34. Carta número 180 de la sección IX.

Proximidades de Mississipi.—*Pasa Sur.*—*Barco-faro retirado.*—Notice to Mariners número 15/1.051. Washington, 1912.

Número 644.—Hacia el 1.º de Junio de 1912 será retirado de su emplazamiento, para proceder á su reparación, el barco-faro *South Pass* número 43, fondeado por fuera de la pasa Sur del *Mississipi*.

Situación aproximada: 28° 59' 9" N. y 89° 6' 47" W. de Gw. (82° 54' 27" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 26. Carta número 784 de la sección IX.

Entrada del río Mississipi.—*Pasa del SW.*—*Supresión de una luz.*—Notice to Mariners número 15/1.051. Washington, 1912.

Número 645.—El faro del malecón Oeste de la pasa del SW. (Aviso número 393 de 1909), cuya destrucción se anunció en el Aviso número 341 de 1911, no será reconstruido.

Situación aproximada: 28° 55' 9" N. y 89° 25' 42" W. de Gw. (83° 13' 22" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 28. Carta número 784 de la sección IX.

Grupo 147.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*Africa.*—*Liberia.*—*Proximidades de la punta Kata.*—*Bancos.*—Notice to Mariners número 516. Londres, 1912.

Número 646.—Un reconocimiento hidrográfico recientemente ejecutado por el buque hidrógrafo *Mutins*, ha revelado la existencia de los bancos siguientes:

a) Un banco, cubierto por ocho metros de agua y rodeado de fondos de nueve á 20 metros, demora al S. 25° W. de *Middle Nifa*, á 1,5 millas de distancia;

b) Un banco, cubierto por 10 metros de agua y rodeado de fondos de 20 á 30 metros, demora á 2,5 millas al S. 65° W. de la punta *Kata*;

c) Un banco, cubierto por nueve metros de agua, demora á 1,75 millas al S. 58° E. de *Castle Rock*;

d) Un cabezo, cubierto por 10 metros de agua, demora á 1,75 millas al S. 48° W. de *Katu*;

e) Un cabezo, á flor de agua, demora á 1,25 millas al S. 50° W. de *Wayako*;

f) Una roca cubierta por nueve metros de agua demora á 1,5 millas al Sur de la punta *Subbu*.

Situación aproximada de la punta *Kata*: 4° 40' 45" N. y 8° 27' W. de Gw. (2° 14' 40" W. de SF.)

Carta número 547 de la sección IV.

Africa occidental francesa.—*Puerto de Conakry.*—*Boyas.*—Avis aux Navigateurs número 195/1.230. París, 1912.

Número 647.—En el cantil Este del banco de la *Prudente* (banco que limita al Oeste el puerto de *Conakry*) se han fondeado tres boyas negras: la primera á 700 metros al N. 58° W., la segunda á 700 metros al N. 22° W. y la tercera á 800 metros al N. de la pirámide del Servicio geográfico.

Situación aproximada: 9° 30' 54" N.

y 13° 43' 10" W. de Gw. (7° 30' 50" W. de SF.)

Carta número 548 de la sección IV.

España.—*Distrito de Sanlúcar de Barrameda.*—*Almadraba.*

Número 648.—Ha quedado calada la almadraba *Arroyo Hondo*, del distrito de *Sanlúcar*.

Situación aproximada: 36° 38' 45" N. y 6° 25' 28" W. de Gw. (0° 13' 6" W. de SF.)

Carta número 115 A de la sección II.

Distrito de San Fernando.—*Almadraba.*

Número 649.—Ha quedado calada la almadraba *Punta de la Isla*, del distrito de *San Fernando*.

Situación aproximada: 36° 0' 20" N. y 6° 14' 40" W. de Gw. (0° 2' 20" W. de SF.)

Carta número 115 A de la sección II.

Distrito de Tarifa.—*Almadraba.*

Número 650.—Ha quedado calada la almadraba *Lanzas de Tarifa*.

Situación aproximada: 36° 0' 54" N. y 5° 37' 58" W. de Gw. (0° 34' 52" E. de SF.)

Carta número 115 A de la sección II.

Francia.—*Rada Royan.*—*Fondo de un muerto.*—*Prescripciones.*—Avis aux Navigateurs número 201/1.261. París, 1912.

Número 651.—En la rada de *Royan* se ha fondeado una boya bicónica blanca para marcar el emplazamiento del fondeadero donde se fondea el muerto y las anclas engalgadas del barco balizador.

Los barcos no deberán fondear en un círculo de 150 metros de radio descrito alrededor de esta boya para no coger con sus anclas las cadenas dichas.

Situación aproximada de la boya: 45° 36' 47" N. y 1° 1' 30" W. de Gw. (5° 10' 50" E. de SF.)

Carta número 711 de la sección II.

El Director general, *Adriano Sánchez*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 3 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

Proposiciones presentadas.

D. Juan Megías, nominal, 318,81 pesetas; cambio, 100 por 100.

Proposiciones admitidas.

D. Juan Megías, nominal, 318,81 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 318,81 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Junio de 1912.—El Director general, P. O., *Moisés Aguirre*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1913.

INSTITUCIÓN DE DON FERMÍN CABALLERO

1. *Premio á la virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1913 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que conste

más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1912, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio ó su recomendado, con los comprobantes ó indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

2. *Premia el talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1913, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1909, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeado por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1912, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1913, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el Concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

5. Concederá la Academia en 1913 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Monografía histórica sobre algún período del reinado de Carlos II, con indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándolos pliego cerrado, que bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre 1912, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras premiadas fuese acreedora al premio, pero que hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, Junio de 1912.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Examinado el expediente incoado por D. Bernabé Toça Campuzano, como Director Gerente de la Sociedad Minas de Complemento, solicitando autorización para sanear y aprovechar una marisma en la margen izquierda de la ría Tijero, término de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, para verter y decantar las aguas del lavado de minerales; y

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, por ese Gobierno Civil y por los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra de la autorización solicitada:

Considerando que la concesión de que se trata no ocasiona perjuicio á los intereses del Estado ni de los particulares,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á la solicitud por la Sociedad Minas de Complemento, siempre que se atenga para la ejecución de las obras á las condiciones siguientes:

1.º Se concede á la Sociedad anónima Minas de Complemento de la marisma que solicita, siempre que las obras de cerramiento se efectúen con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base á esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Minas D. José Ruiz Valiente, sin que se puedan introducir en dicho proyecto más modificaciones que las prescritas en estas condiciones y aquellas puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

2.º Al hacerse el replanteo de las obras se modificará la alineación primera de modo que se evite el cambio brusco de dirección entre el malecón de cierre de la marisma saneada de los señores herederos de Diestra, haciéndolo constar en el acta de replanteo.

3.º Las obras de cierre empezarán dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se notifique al peticionario la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

4.º El relleno de la marisma se hará en un plazo que no exceda de cinco años, á contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras de cierre de la marisma.

5.º Antes de dar comienzo á las obras, la Sociedad peticionaria acreditará en la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 256,09 pesetas, en calidad de fianza, á disposición del señor Director general de Obras Públicas, para respon-

der del cumplimiento de estas condiciones, la cual le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de recepción de las obras.

6.º Con la debida anticipación, avisará la Sociedad concesionaria al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al replanteo de las obras del cerramiento de la marisma; de esta operación se levantará un acta por triplicado, acompañada de sus planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recibida esta aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.º Terminadas las obras de cerramiento, el concesionario avisará al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento, y si de éste resultara que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto y plano del replanteo aprobado, se hará constar así en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado á los del acta del replanteo.

Una vez aprobada este acta, procederá la devolución de la fianza de que hace mención la cláusula 5.º

8.º Será obligación del peticionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente el objeto para que han sido construidas, y en el caso de que á consecuencia de grandes temporales ó avenidas, ó por otra causa cualquiera se produjese la rotura del malecón de cierre, será inmediatamente reparado, para que en ningún caso quede interrumpido el libre movimiento de las aguas en la ría Tijero.

9.º La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10. Si la Sociedad concesionaria desea hacer de la marisma un aprovechamiento diferente de aquel para que ha sido concedida, deberá solicitarlo en la misma forma y con iguales requisitos que si se tratara de una nueva concesión.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia del litoral, y habiéndose concedido con arreglo á la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, en las prescripciones que en ésta se especifican para las de su clase, le serán aplicables.

12. La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la concesión incurso en caducidad, y se procederá con arreglo á lo prevenido en estos casos por la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, de la Sociedad peticionaria y demás efectos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.—El Director general, P. O., Rufo García Rendueles.
Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de la Comunidad de regantes del Sindicato agrícola del Ebro en Tortosa, acerca del plan general de riegos en la margen izquierda de dicho río.

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, División Hidráulica del Ebro, Negociado de Aguas de este Ministerio y Dirección General de Navegación y Pesca marítima:

Resultando que las obras que forman este plan constituyen parte integrante de las necesarias para el establecimiento de los riegos en el Ebro, que fueron concedidas por la ley de 15 de Abril de 1906, siendo el objeto de este proyecto la distribución de los riegos y desagües en la zona comprendida entre las acequias 1, 2 y 3 construídas y el río Ebro:

Resultando que por afectar la mayor parte de las obras á la zona marítimo terrestre, se ha tramitado el expediente por el Negociado de Puertos del Gobierno Civil de Tarragona, con intervención é informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el Negociado de Aguas del mismo á instancia del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, con informe de esta División, lo que ha dado lugar á una duplicidad de expedientes y á reclamación de éste recabando su derecho á informar é intervenir en el mismo con arreglo á lo preceptuado en el artículo 47 del Reglamento de 9 de Abril de 1885 y por el Real decreto de 6 de Enero de 1906:

Resultando que verificada la información pública en ambos expedientes, se han presentado algunas reclamaciones sobre las obras, todas ellas contestadas por la entidad peticionaria, y examinadas por los Ingenieros informantes en sus respectivos expedientes, habiendo sido desechadas unas por referirse á la construcción de las acequias 1, 2 y 3, que están ya aprobadas y construídas y no afectan al plan de riegos presentado y de las restantes las que se han considerado atendibles, se han de tener en cuenta en la construcción:

Considerando que por afectar las obras del plan de riegos á la zona marítimo-terrestre, su tramitación se ha debido hacer como se ha hecho por la Jefatura de Obras Públicas con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, acerca de concesiones á particulares en la zona marítimo terrestre, y que teniendo en cuenta el Real decreto de 6 de Enero de 1906, ha debido informar también la División hidráulica del Ebro, por lo que debe tenerse en cuenta el informe de ésta en el expediente tramitado á esa instancia:

Considerando que se han cumplido todos los trámites que previene el artículo 3.º de la citada Instrucción, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Puertos:

Considerando que por tratarse de obras de riegos en los que hay consumo de aguas, la inspección de las obras debe correr á cargo de la División hidráulica del Ebro:

Considerando que las obras de que se trata son muy beneficiosas para el interés general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el plan de riegos presentado por el Sindicato de riegos del Ebro, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Comunidad de Regantes-Sindicato Agrícola del Ebro, para construir, con sujeción á las cláusulas en esta concesión impuestas, las obras de riego que figuran en el proyecto de plan de riegos presentado con la instancia al Excmo. señor Ministro de Fomento, firmada por el señor Presidente de la Comunidad, en 5 de Marzo de 1911;

2.ª Para los efectos de la declaración de utilidad pública y los que de ésta se derivan, se considerará el plan de riegos que detalla el proyecto aprobado, como incluido en las obras de riego, que fueron objeto de la ley de 15 de Abril de 1906;

3.ª Las obras se construirán con sujeción á los planos que figuran en el proyecto presentado, pudiendo, no obstante, hacerse ligeras variaciones en el trazado de las acequias secundarias y brazales que mejoren su traza, bajo el punto de vista de menor perjuicio para las fincas atravesadas ó edificios próximos, mayores facilidades para el riego ú otras consideraciones que la entidad constructora admita, de acuerdo con los propietarios; pero cuidando siempre de que la variante se ajuste al terreno, de tal forma, que en ningún caso la cota máxima del terraplén en la variante exceda de la máxima que en aquel tramo figure en los planos del proyecto aprobado;

4.ª Se construirán las obras necesarias para dejar á salvo los derechos á servidumbre de paso, correspondientes á los riegos, desagües y caminos ya establecidos, formándose los expedientes de servidumbres necesarias y ejecutando las obras que en ellas sean aprobadas, aunque el importe total de los que resultaren para todo el plan se base la cantidad alzada que con este destino figura en el presupuesto del proyecto presentado:

Quando las servidumbres tengan carácter accidental, por pertenecer á aprovechamientos llamados á desaparecer por refundirse en el plan de riegos concedidos, las obras podrán ser provisionales, y únicamente las necesarias para no interrumpir el aprovechamiento en el período de tiempo que haya de seguir utilizándose;

5.ª Queda obligada la Comunidad á facilitar y mantener libre la comunicación con el mar de las balsas adonde han de afluir los desagües, y la de las balsas entre sí en el caso en que las comunidades hoy existentes fueran interrumpidas por los arrastres de las aguas procedentes de los riegos;

6.ª Se considerarán como formando parte del plan de riegos aprobado para todos los efectos, que de la presente concesión se deduzcan las acequias secundarias, caceras y brazales, que partiendo de las tomas (1 15) y (1 16), vayan á regar los terrenos por ellos dominados;

7.ª No se podrá dar riego por ninguna toma sin haber ejecutado las obras que aseguren el desagüe para los terrenos que puedan dedicarse al cultivo de arroz y se hallen denominados por la misma;

8.ª Las obras se ejecutarán con suje-

ción á las condiciones á ellas aplicables de las fijadas en el pliego dictado en 19 de Diciembre de 1906, para el cumplimiento de la ley de 15 de Abril de 1906, bajo la inspección de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, cuyas funciones se regularán por las disposiciones citadas, y por la ley de 27 de Julio de 1883 y Reglamento de ejecución correspondiente de 9 de Abril de 1885;

9.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por la misma Jefatura, quien, si las encuentra conformes con las condiciones, levantará acta por triplicado, á fin de elevar una á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación, entregando después de esta otra al concesionario, y quedando la tercera en el Archivo de la Jefatura;

10. Los gastos de replanteo, inspección de las obras y reconocimientos serán á cargo de la Entidad concesionaria y abonados con arreglo á la Instrucción de indemnizaciones vigente en la fecha que sean efectuados los trabajos;

11. Para garantizar el cumplimiento de las condiciones depositará como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que figuran en el proyecto en la Caja General de Depósitos ó Sucursal de Tarragona, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas;

Esta fianza podrá serle devuelta después de aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final;

12. Las obras empezarán en un plazo que no excederá de cuatro meses, y terminarán dentro del de dos años, contados ambos á partir desde la fecha en que esta concesión se publique en la GACETA DE MADRID;

13. Esta concesión se otorga con carácter permanente, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y quedando sujeta al artículo 50 de la ley de Puertos;

14. La concesión se otorga sin que pueda ser obstáculo á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral, con la extensión y en la forma que se definen en los artículos correspondientes de la vigente ley de Puertos;

15. Queda sujeta la comunidad de regantes, por lo que á esta concesión se refiere, á las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y á lo dispuesto sobre contratos del trabajo con los obreros, en la Real orden de Abril de 1904;

16. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 14 de Febrero de 1910, queda esta concesión obligada al cumplimiento de las disposiciones dictadas en la mencionada ley de Protección á la industria nacional y las complementarias á la misma en la parte que puedan serle aplicables;

17. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de la autorización, procediéndose, en este caso, con arreglo á las disposiciones vigentes de Puertos y á la ley general de Obras Públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona,